

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10003-2019-00202-0**

Inicio audiencia: 3:00 p.m. del 6 de febrero de 2024

Inicio Grabación: 3:24 pm

Fin audiencia: 3:55 p.m. del 6 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se hace constar que a la diligencia concurren la parte demandante señora **ROSA ELENA GRANADOS MORENO** y su apoderado el doctor **NELSON HUMBERTO VARGAS GUTIERREZ**, quien a su vez manifestó que sustituye el poder para la representación judicial de la demandante en la presente audiencia al abogado **JOSE LUIS RUIZ QUIROGA**, el demandado señor **JORGE FRANCO URREGO** y su apoderado doctor **RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ**. Por ser procedente se reconoció poder judicial a los abogados **JOSE LUIS RUIZ QUIROGA** para que represente en esta audiencia a la demandante, también al **RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ** para representar al demandado, en virtud del poder allegado, obrante al número 69 del índice electrónico.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RESUELVE OBJECCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las objeciones a los inventarios y avalúos planteadas por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Aprobar los inventarios y avalúos que da cuenta la diligencia llevada a cabo el día 30 de marzo de 2023, teniendo en cuenta lo manifestado en este proveído y los que quedan integrados por las siguientes partidas:

| ACTIVO | VALOR PARTIDA |
|---|----------------------|
| <i>PARTIDA PRIMERA: Vehículo de servicio público de placas UPQ 393, Marca Nissan, línea Urban, color blanco, modelo 2007.</i> | \$26.110.000 |
| <i>PARTIDA SEGUNDA: El 50% del vehículo particular, clase automóvil, modelo 1998, marca Chevrolet, placa BKI 741.</i> | \$2.065.000 |

TERCERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Como quiera que las partes de consuno no designaron partidador, se les concede el término de tres (3) días para tal efecto. Vencido dicho término en silencio, se procede a designar partidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días, por

secretaria, remítase el link del expediente digital al partidor o a los apoderados, según el caso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas al estar compensadas.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión que excluye la partida por el denunciada de bienes muebles y enseres, argumentando que contrario a lo dicho por el despacho sí existen los mismos, se presentó una relación de los mismos y no se pudo presentar facturas de los mismos toda vez que se encuentran en el bien inmueble en el cual vivió el hoy demandado, mismos que se encuentran en posesión de la demanda, además que se encuentran relacionados en el acta de embargo y secuestro practicada y además se allegó un video que demuestra su existencia.

*Conforme a la manifestación del apoderado de no haber hecho pronunciamiento el despacho respecto a la aplicación del artículo 1824 del C.C, el juzgado adiciona la decisión, negando tal petición ya que la competencia de juzgado es el trámite liquidatorio, y de considerar el apoderado que la demandante ha incurrido en la sanción prevista en el artículo 1824, debe iniciar el correspondiente proceso declarativo. Decidido lo anterior, el despacho concede la apelación reclamada en el **efecto devolutivo**, y para ello las partes cuentan con el término de **tres (3) días hábiles** para ampliar los argumentos de su apelación, vencido dicho termino por Secretaria remítase en término perentorio tales diligencias al Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia para que se surta el recurso de alzada.*

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, se levanta la audiencia siendo las 3:55 pm del día de hoy 6 de febrero de 2024.

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63900b78962e2f609f9392ab4518aadfd9f803cb398ff51d0e644ee4e436ba1**

Documento generado en 06/02/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>